

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de enero de 2021.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto interlocutorio No 1551 del 06 de noviembre de 2020**, con respecto a la prueba solicitada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 075
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO
Demandado: WILSON TORO
Radicación: 760014003001 **20190067300**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante **auto interlocutorio No 1551 del 6 de noviembre de 2020** y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar la realización de la prueba grafológica solicitada, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que:

*“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o **de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.(...)”* (negrilla y subrayado del despacho)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de realizar la prueba grafológica solicitada, se declarará que operó el desistimiento tácito de la prueba solicitada, por la parte demandada.

Por consiguiente, se dispondrá entrar el expediente a despacho para proferir la sentencia que en derecho se debe, teniendo en cuenta de que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir la decisión de fondo, pues como se observa la apelación presentada por la parte demandada, fue fallada por el Superior, en donde se confirmó el auto dictado el 30 de julio de 2020, negando las pruebas de oficios solicitadas.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el DESISTIMIENTO TÁCITO sobre la prueba grafológica solicitada por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del señor WILSON TORO, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf58cec676f1533f54ee02f0c1fdb691d69b2a3e06b421812edf620d0183a4**

Documento generado en 22/01/2021 04:05:41 PM